

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2433/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2433/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de junio de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan	Folio de solicitud: 092075124000854	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió se le proporcionara el padrón de beneficiarios, facilitadores de servicios y personas usuarias del programa “Activando Tlalpan” de los trimestres enero-marzo y abril-junio, con ciertas características como Nombre, edad sexo, etc. Así como otros requerimientos como actividades, lugares donde se realizan, numero de horas a cubrir, nombre de lis talleres, entre otros.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado proporciono en formato Excel los padrones solicitados y dio contestación a cada uno de sus cuestionamientos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma por la negativa de acceso a la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Información, padrón, beneficiarios, Activando Tlalpan, actividades, nombres.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2024

Ciudad de México, a 26 de junio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2433/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tlalpan** su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	02
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. COMPETENCIA	08
SEGUNDO. PROCEDENCIA	09
TERCERO. RESPONSABILIDADES	18
RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075124000854.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“1. Padrón de beneficiarios, personas beneficiarias facilitadoras de servicios y personas usuarias, del programa social: Activando Tlalpan 2024, por trimestre ENE-MAR, ABRIL-JUN:

- Nombre
- Edad
- Sexo
- Unidad Territorial
- Delegación y
- Beneficio otorgado (no aplica para personas usuarias, sólo personas beneficiarias facilitadoras).

2. Nombre y descripción de las actividades que se realizan, así como en qué lugares y/o espacios se realizan las actividades del programa social: Activando Tlalpan 2024.

3. Horarios, días y horas, de cada uno de los actividades que se realizan dentro del programa social Activando Tlalpan 2024.

4. Número de horas que debe cubrir cada Persona facilitadora deportiva a la semana en el programa social Activando Tlalpan 2024.

5. Nombre de cada uno de las actividades o talleres, así como Nombre de la Persona facilitadora deportiva responsable en cada una de ellas en el programa social Activando Tlalpan 2024.

6. Lista de lugares que cuentan con autorización del uso de espacios públicos para el desarrollo de las actividades del programa social Activando Tlalpan 2024, así como el nombre de la Dirección, Coordinación o Dependencia que otorga el permiso.

7. Nombre de otros programas o acciones sociales que realiza la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas en el año fiscal 2024.

8. Enviar información en formato excel.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de mayo de 2024, la **Alcaldía Tlalpan**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el escrito con número de oficio **AT/DGDS/1309/2024** de fecha 08 de mayo del 2024, signado por la Directora General de Desarrollo Social por el cual hace referencia al oficio **TLALPAN/DGDS/CDAD/606/2024** de fecha 07 de mayo de 2024, emitido por el Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas, en el cual se informa lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2433/2024

Por lo anterior y por lo que hace al pronunciamiento que a la letra dice:

"1. Padrón de beneficiarios, personas beneficiarias facilitadoras de servicios y personas usuarias, del programa social; Activando Tlalpan 2024, por trimestre ENE-MAR, ABRIL-JUN:

-Nombre

-Edad

-Sexo

-Unidad Territorial

-Delegación y

-Beneficio otorgado (no aplica para personas usuarias, sólo personas beneficiarias facilitadoras).

Se envía tabla en formato Excel en la cual se agrega nombre, edad, sexo, unidad territorial, Alcaldía y Beneficio otorgado del primer trimestre (enero- marzo), en lo que respecta al trimestre (abril –junio) le comento que se encuentra en proceso de ejecución.

"...2. Nombre y descripción de las actividades que se realizan, así como en qué lugares y/o espacios se realizan las actividades del programa social. Activando Tlalpan 2024."...(sic)

A continuación se describe las actividades que realizan los facilitadores del Programa Social "Activando Tlalpan", conforme a las Reglas de Operación del Programa Social, cuyo enlace electrónico salió publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 1288, el día 31 de enero de 2024.

De las actividades de la persona coordinadora:

a. Acordar con la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas la organización, realización y horarios de actividades, así como la distribución de las personas facilitadoras deportivas.

b. Realizar visitas de supervisión a los deportivos, módulos y espacios públicos donde se lleva a cabo el programa social y reportar periódicamente a la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas

c. Concentrar los informes de actividades de las personas facilitadoras deportivas que estén a su cargo y entregarlos a la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas.

d. Realizar y entregar informes mensuales que den cuenta de las actividades realizadas por las personas facilitadoras deportivas, señalando población atendida por edad y sexo a la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas.

e. Supervisar los eventos deportivos realizados durante la ejecución del programa social y reportar permanentemente a la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas

f. Generar datos estadísticos del programa en formato electrónico (número de personas beneficiarias, edades, sexo, actividades, módulos, espacios públicos, etc.).

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2024

De las actividades de las personas paramédicos:

- a. Realizar atenciones médicas de carácter prehospitario que se pudieran presentar con motivo de la realización del programa social.
- b. Programar e impartir a las personas facilitadoras deportivas al menos 4 pláticas o cursos de capacitación en materia de prevención y atención de urgencias médicas prehospitarias durante la ejecución del programa social.
- c. Realizar y entregar informes mensuales y los requeridos por la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas que den cuenta de sus actividades realizadas.

De las actividades de las personas facilitadoras deportivas:

- a. Desarrollar actividades para el cumplimiento de los objetivos del programa social.
- b. Impartir actividades recreativas, físicas o deportivas dirigidas a la población en Tlalpan.
- c. Elaborar y entregar informes semanales y un resumen mensual que den cuenta de las actividades realizadas, señalando las asistencias por edad y sexo a la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas

De las actividades de las personas de apoyo logístico:

- a. Trasladar los equipos y materiales necesarios a los puntos de actividad.
- b. Realizar un resumen mensual que de cuenta de sus actividades, señalando eventos atendidos.
- c. Consolidar un acervo fotográfico que dé cuenta de las acciones realizadas por las personas facilitadoras deportivas.

En lo que respecta a "en qué lugares y/o espacios se realizan las actividades del programa social", se envía tabla en formato Excel, en donde se encuentra dicha información.

"...3. Horarios, días y horas, de cada uno de los actividades que se realizan dentro del programa social Activando Tlalpan 2024."...(sic)

Dicha información se encuentra en la tabla en formato Excel.

"...4. Número de horas que debe cubrir cada Personas facilitadora deportiva a la semana en el programa social Activando Tlalpan 2024."...(sic)

Al respecto, le informo que de acuerdo a las Reglas de Operación, no establece el número de horas que debe cubrir cada persona facilitadora a la semana, esto conforme a las Reglas de Operación del Programa Social, cuyo enlace electrónico salió publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 1288, el día 31 de enero de 2024.

"...5. Nombre de cada uno de las actividades o talleres, así como Nombre de la Persona facilitadora deportiva responsable en cada una de ellas en el programa social Activando Tlalpan 2024."...(sic)

Dicha información se encuentra en la tabla en formato Excel.

"...6. Lista de lugares que cuentan con autorización del uso de espacios públicos para el desarrollo de las actividades del programa social Activando Tlalpan 2024, así como el nombre de la Dirección, Coordinación o Dependencia que otorga el permiso."...(sic)

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2024

Dicha información se encuentra en la tabla en formato Excel.

"...7. Nombre de otros programas o acciones sociales que realiza la Coordinación de Desarrollo de Actividades deportivas en el año fiscal 2024..."(sic)

Al respecto le informo que por el momento la Coordinación solo ejecuta el Programa Social "Activando Tlalpan", toda vez que se está a la espera de la publicación oficial de los Lineamientos de las Acciones Sociales en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ANEXOS

Nº	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	NOMBRE DEL FACILITADOR QUE APLICA LA ACTIVIDAD	LUGAR Y/O ESPACIO EN DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD	DÍAS Y HORARIO	CUENTA CON AUTORIZACION SI/NO	NOMBRE DE LA DIRECCION, COORDINACION O DEPENDENCIA QUE OTORGA EL PERMISO
1	FUTBOL	LOPEZ MARQUEZ MELCÉY	TOPILEJO	L. V 16 A 18	SI	COORDINAD
2	YOGA	PERALTA MEDINA MARGA GABRIELA	BELLA OLIMPICA Y FINCHERIS	L. V 16 A 17 DE 17 A 18	SI	JEF DE CENTROS DEPORTIVOS COORDINACION DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS
3	ACTIVACION FISICA	ROMERO MALDONADO MARCO ALBERTO	MANTA VERDE A BETA	L. MI 7 J 8 A 10	SI	INSERIEGACION
4	40 FUTBOL	RODRIGUEZ LAZARUS NORRINA ISLA	CHOCAMEN	L. V 16 A 17 A 18	SI	JEF DE CENTROS DEPORTIVOS COORDINACION DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS
5	TAIKWONDO Y SPARATAKONDONG	SALVAN BARRANTZ ALFONSO	TEMPANAL Y CHAGAMEN CENTRO COMUNITARIO SUR DONJUNCO	L. MI 7 V 8 A 10:30	SI	JEF DE CENTROS COMUNITARIOS COORDINACION DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS
6	GIRO CON ARCO	LARROS ESPINOSA MARCE	VELLA OLIMPICA	MI 11 A 16:00	SI	JEF DE CENTROS DEPORTIVOS COORDINACION DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS
7	TRAFLETES	ROCH HERNANDEZ ROBIN CRISTINA	SAN MIGUEL ALBERGO	MI 11 16:30 A 17	SI	INSERIEGACION
8	ACTIVACION FISICA Y LUCHA LIBRE	MARQUEZ JIMENEZ ROBERTO	SI H. GUERRAS SUPER MANZANA 1, 2 Y 6, VILLA OLIMPICA	L. V 16 A 18, 10 A 12 Y 17 A 18 SABADO 12 A 14	SI	JEF DE CENTROS DEPORTIVOS COORDINACION DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS
9	YOGA	ORDAZA HUERTA ELIZABETH	DEPARTAMENTO SAN PEDRO Y PARRIS DE LOS JARCOS	L. MI 7 V 8 A 10 10:30 A 12 DE 8 A 9:30	SI	JEF DE CENTROS DEPORTIVOS COORDINACION DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS
10	MONITORIAMIENTO FISICO	REINTEZ PERA ALONSO	MODULO SAN ANTONIO SALON TERAPIA	L. MI 7 DE 8 A 9:30 Y MI 7 J 8 A 9:30	SI	INSERIEGACION
11	TAKWONDO	BARRANTZ FLORES LEANNE MITH	ROMANA FERNANDO CRUZ Y SAN MIGUEL XICALCO	L. MI 7 Y 12 A 14 Y MI 7 DE 16 A 18	SI	DIRECCION DE LA ESCUELA
12	TAKWONDO	RODRIGUEZ HUERTA SECTOR DANIEL	CONALEP HELIOS DE PLATA BELMARIO DOMINGUEZ	L. MI 7 Y 12 A 14 MI 7 Y DE 16 A 17, MI 8 A 17	SI	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL
13	SOBOL FU	CARRERO AVANCO MARIBEL	DEPORTIVA LA JORA	L. MI 7 Y DE 16 A 18	SI	JEF DE CENTROS DEPORTIVOS COORDINACION DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“En mi solicitud en el punto 1 se solicita: 1. Padrón de beneficiarios, personas beneficiarias facilitadoras de servicios y personas usuarias, del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2433/2024

programa social: Activando Tlalpan 2024, por trimestre ENE-MAR, ABRIL-JUN. De lo cual sólo recibí el padrón de personas beneficiarias facilitadoras de servicios y no así el padrón de personas usuarias, por lo que la información es incompleta. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social: Artículo 35.- La información general sobre el número de participantes o beneficiarios, el monto de los recursos asignados, su distribución por sexo y grupos de edad y su distribución por unidades territoriales serán de conocimiento público. Por lo que solicité el padrón de personas beneficiarias usuarias del programa social Activando Tlalpan 2024, por trimestre ENE-MAR, ABRIL-JUN. Tal como se publicó por la misma Alcaldía para el programa social: Prepar-AT en 2023, en donde ambos padrones fueron publicados, indicando: - Nombre - Edad - Sexo - Unidad Territorial - Delegación <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/padron-de-beneficiarios-del-programa-social-prepar-at-2023/> Por lo cual quedé en espera de recibir el padrón faltante en formato Excel.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **27 de mayo de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 10 de junio de 2024, el sujeto obligado mediante la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2433/2024

correo electrónico, señaló la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio **AT/UT/1309/2024** de misma fecha, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos; en los que informa sobre la entrega de una respuesta complementaria notificada a la parte recurrente a través del correo electrónico, medio elegido para recibir notificaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 21 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2024

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2024

sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- El solicitante requirió se le proporcionara el padrón de beneficiarios, facilitadores de servicios y personas usuarias del programa “Activando Tlalpan” de los trimestres enero-marzo y abril-junio, con ciertas características como Nombre, edad sexo, etc. Así como otros requerimientos como actividades, lugares donde se realizan, numero de horas a cubrir, nombre de lis talleres, entre otros.
- El sujeto obligado proporciono en formato Excel los padrones solicitados y dio contestación a cada uno de sus cuestionamientos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2024

- Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma por la negativa de acceso a la información solicitada.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través de sus alegatos con información adicional a la referida en la respuesta, notificándole a la persona recurrente a través del medio elegido.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2024

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad medularmente radica en una respuesta incompleta.**

Respuesta complementaria.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de sus alegatos manifestó información adicional, en la que proporciono la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública y en la que **el sujeto obligado derivado de sus alegatos proporciono una respuesta complementaria, en la que a través del Coordinador de Actividades Deportivas, dio contestación a la información faltante de la cual se agravia la persona recurrente, respecto del padrón de personas usuarias le hacen del conocimiento que solo le fue remitido el listado que integrará el padrón único de beneficiarios en apego a lo que dispone el artículo 17, Apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que no cuentan con un padrón de personas usuarias ya que a los usuarios no se les hace la entrega**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2024

de dinero o de un bien especie, sino que se trata de un servicio para la practica del deporte, aunado a que las Reglas de Operación no establecen un padrón de usuarios como tal.

Por lo que respecta al agravio del padrón del trimestre de abril-junio le hacen del conocimiento que no le fue enviado ya que la información se encuentra en proceso de ejecución, pues aún corre el mes de junio.

Finalmente, por lo referente a los rubros de edad, sexo, unidad territorial, le hacen entrega nuevamente de los padrones agregando esos rubros, asimismo notifico a través de correo electrónico, medio elegido.

“ ...

Se envía tabla en formato Excel en la cual se agrega nombre, edad, sexo, unidad territorial, Alcaldía y Beneficio otorgado del primer trimestre (enero- marzo), en lo que respecta al trimestre (abril –junio) le comento que se encuentra en proceso de ejecución.

Con motivo de inconformidad recaída a la respuesta emitida al folio 092075124000854, le informo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, Apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad de México y las demarcaciones territoriales, serán auditables y contarán con un padrón único, transparente y enfocado a la rendición de cuentas.

Con base en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, se entenderá por padrón de personas beneficiarias a la relación oficial de personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente, (ya sea reglas de operación o leyes particulares que dan origen al programa social).

De esta manera, se deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales del ejercicio fiscal anterior, incluyendo nombre, edad, sexo, unidad territorial, demarcación territorial, dichos padrones deberán estar ordenados de manera alfabética y establecerse en un mismo formato.

Asimismo acorde a las disposiciones generales de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, artículo 3 fracción III y X existen dos tipos de población en los programas sociales:

III. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

X. Derechahabiente: Aquellas personas que reciben los beneficios de un programa social establecido en una ley, por haber cumplido los requisitos de la ley y sus normas reglamentarias.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2024

Por consiguiente, en el oficio AT/DGDS/CDAD/606/2024 solo se envió una parte del listado que integrara el padrón único de beneficiarios en apego a lo que dispone el artículo 17, Apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, ya que a los usuarios no se le hace la entrega de dinero o de un bien especie, sino que se trata de un servicio para la práctica del deporte.

Asimismo le comento que las Reglas de Operación no establecen un padrón de usuarios como tal, sin embargo en el punto 8.2.5 de las Reglas de Operación del Programa Social, cuyo enlace electrónico salió publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 1288, el día 31 de enero de 2024, establece lo siguiente:

"8.2.5. Se deberá solicitar a la población usuaria a través de un formato su nombre completo, edad, sexo y colonia donde habita..."(sic)

Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que la letra señala:

*Artículo 7.
... Quienes solicitan información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...*

En razón de lo anterior, se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra en formatos físicos con un total de 180 hojas, motivo por el cual se ofrece al peticionario realizar la consulta directa de las carpetas que contiene la información requerida, en el área de la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas. Para ello a consideración, se propone que la consulta de la información sea el día 14 de junio de 2024, en un horario de 10:00 a 12:00 horas.

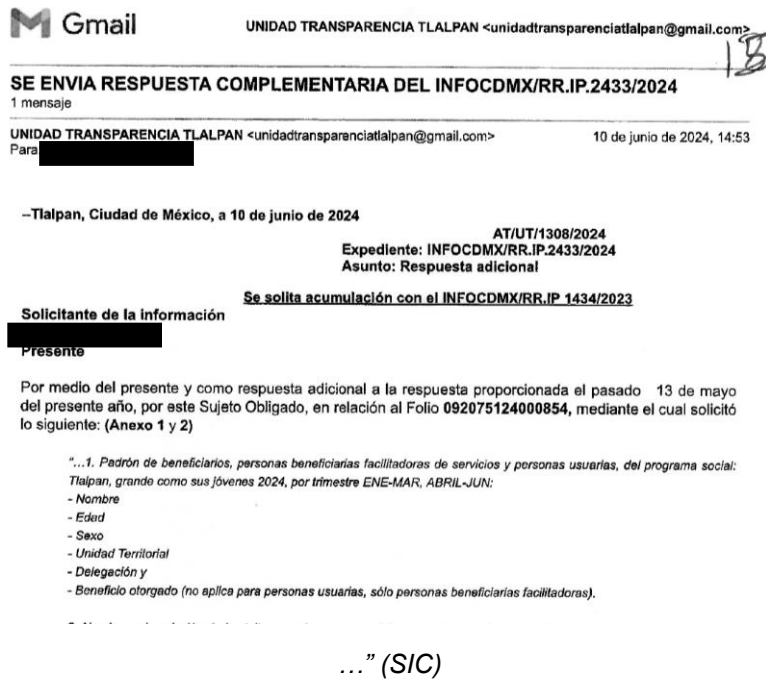
N°	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Edad	Sexo	Unidad Territorial	Alcaldía	Beneficio otorgado (económico)
1	TADEO	ALFARO	RAMIREZ	21	Hombre	12-119-1	Tlalpan	\$5,500.00
2	MIRIAM MONTSERRAT	ALONSO	ROJAS	33	Mujer	12-121-1	Tlalpan	\$5,500.00
3	LESLIE NALLELY	ALPIZAR	VILLAR	21	Mujer	12-111-1	Tlalpan	\$5,500.00
4	JAVIER	ALTAMIRA	MORALES	56	Hombre	12-141-1	Tlalpan	\$5,500.00
5	CAROLINA	ALVAREZ	NEPOMUCENO	49	Mujer	12-070-1	Tlalpan	\$5,500.00
6	BRISA DENIS	ARIZMENDI	SANCHEZ	25	Mujer	12-126-1	Tlalpan	\$5,500.00
7	MARIA CRISTINA	AYALA	FABELA	59	Mujer	12-075-1	Tlalpan	\$5,500.00
8	SILVIA NORMA	BACH	HERNANDEZ	67	Mujer	12-117-1	Tlalpan	\$5,500.00
9	FANY	BARRAGAN	FLORES	36	Mujer	12-125-1	Tlalpan	\$5,500.00
10	ALONSO	BENITEZ	FERIA	33	Hombre	12-107-1	Tlalpan	\$5,500.00
11	NORMA ISELA	BOSIERE	LAGUNES	76	Mujer	12-066-1	Tlalpan	\$5,500.00
12	MARIA FERNANDA	CAMACHO	HERRERA	26	Mujer	12-117-1	Tlalpan	\$5,500.00
13	CLAUDIA ANDREA	CANO	LUNA	35	Mujer	12-138-1	Tlalpan	\$5,500.00

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2024

Notificación



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2024

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria pues de su respuesta se desprende los **motivos por los cuales no puede hacer entrega de toda la información requerida, fundo y motivo con los elementos suficientes para determinar que no es posible proporcionarle la información faltante, pues se encuentra en proceso de ejecución el trimestre abril-junio, sus Reglas de Operación no le marcan la obligación de contar con un padrón de usuarios y por los faltantes en el padrón de beneficiarios le agregan los faltantes respecto de edad, sexo y unidad territorial.**

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2024

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2024

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2024

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

- a. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por los razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2024

presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM